

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE".
En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución RE-02712-2022 fechada el 19 de julio de 2022, notificada de manera personal el 26 de julio de la presente anualidad, la Corporación **DECLARÓ LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**, del permiso otorgado mediante la Resolución **131-0653** fechada el 06 de noviembre de 2014, "Por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales", a la señora **MARIA CECILIA URIBE MESA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 21.377.566.

2-Mediante el Informe Concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa IT-04458-2022 del 15 de julio del año en curso, se procede a registrar a la señora **MARIA CECILIA URIBE MESA**, identificada con cédula de ciudadanía 21.377.566, en el Formato de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH de Viviendas Rurales Dispersas-Decreto 1210 del 2020, **REGISTRANDO** un caudal total de 0.008 L/s discriminado así: 0.007 l/s para uso doméstico, y 0.001 l/s para riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-4058, denominado La Pelusa, ubicado en la vereda Guamito (El Capiro) del municipio de La Ceja-Antioquia.

3-Mediante Radicado CE-12446-2022 del 02 de agosto del año en curso, la parte interesada informa que hay un error en el Informe Técnico **IT-04458-2022** fechado el 15 de julio del año 2022, en el acápite denominado "**CONCEPTO TÉCNICO**", por lo que solicita la corrección, argumentado lo siguiente:

"En mi calidad de propietaria del predio con folio de matrícula FMI. 017-4058 situado en la Vereda El Guamito Municipio de la Ceja, solicito corrección de la información en el expediente — 053760219909 05376-RURH-2022-21377566 Radicado RE-2712-2022.

En el CONCEPTO TECNICO dice. La fuente denominada EL BOSQUE cuenta con un caudal limitado, dado que abastece a 14 usuarios más, portante, el periodo de sequía y estados de estiaje será necesario implementar medidas de contingencia y fuentes alternas de abastecimiento.

ACLARACION. La FUENTE EL BOSQUE está situada en la Vereda El Guamito y no tiene ningún usuario diferente a María Cecilia Uribe, la fuente a la cual se refiere el Informe es la FUENTE denominada LA CAPIRITA, que está localizada en la finca 51 propiedad de Hernando Botero en la Vereda San Nicolás el Capiro y tiene 14 usuarios.

La fuente EL BOSQUE ha tenido 4 aforos 1. 19 de enero de 1987 resultado 0,265 L/s 2. Julio 24 2014 resultado 0,750 L/s, 3. Enero 4 de 2019 resultado 0,51 L/s y 4. Mayo 13 2022 resultado 0,76 L/s.

Lo que demuestra una continuidad en el caudal, con un aumento notorio desde el primer aforo, cuando comenzamos a sembrar un bosque, cercamos toda la zona protegiendo el nacimiento y convirtiendo el lugar en humedal permanentemente cuidado y protegido."

4-Revisado el expediente ambiental número 05.376.02.19909, La Corporación evidenció el error evidenciado por la parte, por lo que procederá a corregir el yerro encontrado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental No. **05.376.02.19909**, se considera procedente aclarar el Informe Técnico **IT-04458-2022** fechado el 15 de julio del año 2022 y el “CONSIDERANDO” de la Resolución **RE-02712-2022** fechada el 19 de julio de 2022, pues se evidencia el error, por lo tanto, se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Informe Técnico en su acápite “**CONCEPTO TÉCNICO**” **IT-04458-2022** fechado el 15 de julio del año 2022 y el “**CONSIDERANDO**” de la Resolución **RE-02712-2022** fechada el 19 de julio de 2022, para que se entienda que en la fuente El Bosque no abastece a 14 usuarios, solo suministra el recurso hídrico a la señora **MARIA CECILIA URIBE MESA**, por lo que en adelante quedara así:

“CONCEPTO TECNICO:

-La fuente denominada “EL BOSQUE” cuenta con un caudal limitado, el periodo de sequía y estados de estiaje será necesario implementar medidas de contingencia y fuentes ajenas de abastecimiento.”

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que las demás partes del Informe Técnico **IT-04458-2022** fechado el 15 de julio del año 2022 y la Resolución **RE-02712-2022** fechada el 19 de julio de 2022, no tienen modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA CECILIA URIBE MESA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 21.377.566, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 05.376.02.19909

Con copia: 05376-RURH-2022-21377566

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 04/08/2022

Trazabilidad: Control y Seguimiento-Fila 1540